

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete de julio de dos mil trece.

RADICADO: EXPEDIENTE NUMERO 44-001-23-33-002-2012-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE. CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL EICE
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE CÓRDOBA

Procede el Despacho, a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 17 de mayo de 2013¹, mediante la cual se le impuso a la citada apoderada sanción de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Rama Judicial, por su inasistencia a la audiencia inicial y por haber presentado la excusa fuera del término establecido en el artículo 180 del CPACA.

ANTECEDENTES

1.1 El Auto Recurrido

Se trata de la providencia del 17 de mayo de 2013, mediante la cual, este Despacho impone a favor de la rama judicial multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la doctora Yasmín Esther Deluque Chacín, apoderada judicial de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación.

¹ Folio 189-193 del expediente

1.2 El Recurso de Reposición

En escrito contentivo del recurso de reposición², la recurrente. - como sustento de su petición señala lo siguiente:

“ (...) Si bien es cierto que la incapacidad fue desde el día 6 de mayo, estuve muy afectada por el dolor y las molestias que esto genera e incluso continuaron después de vencida la incapacidad, por tal razón se me hizo imposible físicamente excusarme y pedir el aplazamiento de la misma antes de la fecha de la audiencia.”

CONSIDERACIONES

El Despacho niega la reposición solicitada, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación.

En el caso bajo estudio, se encuentra que la Dra. Yasmín Esther Deluque Chacin, en su calidad de apoderada de la entidad demandante Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E en Liquidación, el día 15 de mayo de 2013, presentó de manera extemporánea excusas por las cuales no pudo asistir a la audiencia inicial prevista para celebrarse el día 8 de mayo de 2013. Como prueba de su justificación anexó incapacidad.

Para esta Agencia Judicial, el auto recurrido se ajusta a derecho toda vez, que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 180 del CPACA, marco normativo que rige el asunto bajo análisis, cuando establece que “ ...el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro **de los tres (3)**

²Folio 208.

días siguientes a la realización de la audiencia,” basta con haber transcurrido dicho interregno y no haberse allegado la excusa, para fundar la decisión.

Además a juicio de este Despacho, dicha conducta de la abogada, de no avisar a tiempo para que las otras partes no se desplazaran a la audiencia citada, no es aceptable, ya que si de antemano sabía que la audiencia sería realizada el día 8 de mayo, pues el auto que fijó fecha para su celebración se notificó el día 2 del mismo mes, y su incapacidad se inició desde el día 6, lo esperado era que con anticipación manifestara su imposibilidad de asistir, conducta que no tiene ninguna justificación en la era de los medios digitales, donde bastaba con enviar un correo electrónico, sin esfuerzo físico alguno y por consiguiente es deber imponerle a la Dra. YASMIN ESTHER CHACIN DELUQUE CHACIN multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, en cumplimiento a la norma en cita.

Bajo este contexto normativo, es claro que la justificación debió allegarse dentro de la oportunidad establecida, situación ésta que no ocurrió, quedando así sentado en la providencia recurrida, y teniendo en consideración que no existe elemento probatorio como es el hecho que le hubieren prorrogado la incapacidad, ni mucho menos normativo donde pueda apoyarse este Despacho, a fin de enervar los planteamientos esbozados en la providencia que le impuso la sanción, conlleva a mantener incólume la providencia censurada.

Por todo lo anterior, este Despacho estima que no existe razón para revocar o modificar la providencias recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. **Negar** la reposición del auto del 17 de mayo de 2013, conforme con las consideraciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada